

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 3 DEL AÑO 2012.

No.9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 795.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.2
- DECRETO NUM. 796.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DIAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.6
- DECRETO NUM. 797.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.13
- DECRETO NUM. 798.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES YUCUNA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.16
- DECRETO NUM. 810.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.17
- DECRETO NUM. 811.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.20
- DECRETO NUM. 812.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS JALIEZA, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.23

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01 de Febrero del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de Febrero del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A l c. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 810, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 811

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>23,232.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,605.00</b>
Impuesto predial	4,000.00
Traslación de dominio	5.00
Diversiones y espectáculos públicos	600.00
<b>DERECHOS</b>	<b>17,576.00</b>
Alumbrado publico	10,000.00
Mercados	5,200.00
Rastro	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,975.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	100.00
Sistema de riego	200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1.00</b>

Productos financieros 1.00

**APROVECHAMIENTOS 1,050.00**

Multas 1,000.00  
Donaciones 50.00

**PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 1,505,340.00**

Fondo Municipal de Participaciones 997,607.00  
Fondo de Fomento Municipal 474,343.00  
Fondo Municipal de Compensación 19,934.00  
Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel 13,456.00

**APORTACIONES FEDERALES 1,115,561.00**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 773,673.00  
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 341,888.00

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS 3.00**

INGRESOS EXTRAORDINARIOS 3.00  
Convenios federales 1.00  
Programas federales 1.00  
Programas estatales 1.00

**TOTAL DE INGRESOS 2,644,136.00**

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 25.00 para predios urbanos y \$ 25.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**Artículo 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 13.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 14.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará y pagará tratándose de juegos mecánicos y diversiones que se instalan durante la fiesta, de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Juegos mecánicos y aparatos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.	\$ 30.00	Diarios
II. Trampolines e inflables	\$ 20.00	Diarios

**Artículo 16.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**Artículo 18.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 25 00	Diarios por puesto
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 25 00	Por visita
III. Vendedores ambulantes o esporádicos en transporte pesado.	\$ 30 00	Por visita

**CAPÍTULO TERCERO  
RASTRO**

**Artículo 19.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra - venta de ganado	\$ 15.00	Por cabeza

**CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 20.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 15.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 15.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 15.00
IV. Llenado de formatos oficiales	\$ 25.00

**Artículo 21.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 22.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por conexión a la red de agua potable	\$ 50.00	Por conexión

**CAPÍTULO SEXTO  
SISTEMA DE RIEGO**

**Artículo 23.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sembradio	\$ 15.00	Por siembra

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)**

**Artículo 24.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 25.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 27.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones,

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**Artículo 28.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal por el siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES**

**Artículo 29.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Artículo 30.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 32.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 33.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de enero de 2012.

**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI**  
PRESIDENTE

**DIP. IVONNE GALLIGOS CARREÑO**  
SECRETARIA

**DIP. PERFECTO MECINAS QUERO**  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01 de Febrero del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO,**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION,  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de Febrero del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 811, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Tlaxiactac, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 812

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS JALIEZA, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomas Jalieza, Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	8,639,924.80
41	INGRESOS DE GESTION	699,512.00
411	Impuestos	164,004.00
4111	Impuestos Sobre los Ingresos	164,004.00
411111	IMPUESTO PREDIAL	132,000.00
4111111	Predios Año Actual	67,000.00
41111111	Urbanos	42,000.00
41111112	Rústicos	25,000.00
4111112	Predios Rezagos	65,000.00
41111121	Urbanos	38,000.00
41111122	Rústicos	27,000.00
411112	TRASLACIÓN DE DOMINIO	30,000.00
41111201	Traslado de dominio	30,000.00
411113	FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,001.00
41111301	Habitación Residencial	500.00
41111302	Habitación Tipo medio	500.00
41111303	Habitación Popular	1.00
411114	RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1.00
41111401	Rifas sorteos y Loterías	1.00
411115	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,002.00
41111501	Teatros y circos	1,000.00
41111502	Ferias regionales, agrícolas, ganaderas, artesanal, comercial e industriales	1,000.00
41111503	Box, lucha libre y súper libre	1.00
41111504	Bailes, presentación de artistas, kermés	1.00
41111505	Diversiones efectuados a través de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego	8,000.00
414	Derechos	376,005.00
4141	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	123,005.00
414111	ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
41411101	Alumbrado publico	1.00
414113	MERCADOS	15,000.00
41411301	Puestos fijos en mercados construidos	3,000.00
41411302	Puestos semifijos en mercados construidos	3,000.00
41411303	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	3,000.00
41411304	Casetas y puestos ubicados en la vía pública	3,000.00
41411305	Vendedores ambulantes o esporádicos	3,000.00
414114	PANTEONES	5,000.00
41411421	Limpieza y mantenimiento	5,000.00
414117	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	10,000.00
41411701	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	2,000.00
41411702	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	2,000.00
41411704	Certificación de la superficie de un predio	1,000.00
41411705	Certificación de la ubicación de un inmueble	1,000.00
41411706	Búsqueda de documentos	1,000.00
41411707	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	2,000.00
41411708	Otros	1,000.00
414118	LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00